

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

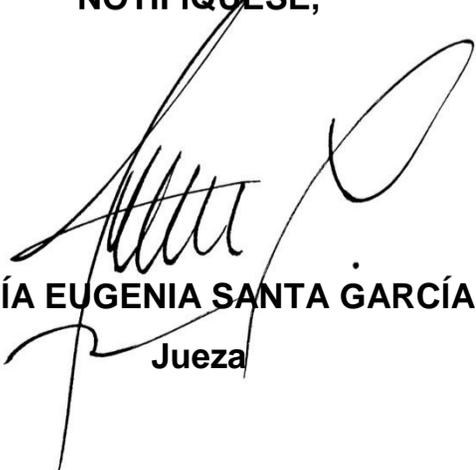
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310030112020035200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se señale la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Reformule las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara, teniendo en cuenta, de una parte, el tipo de acción que adelanta y, de otra, las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas [1ª y 2ª] y/o excluyentes, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*, Numeral 4º artículo 82 C.G.P.
3. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la donación para el año 2020. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
4. Alléguese archivo que contenga los anexos de la demanda en forma ordenada y coherente, toda vez que los aportados carecen de alguna secuencia que permita apreciarlos adecuadamente.
5. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138, hoy 27 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP0